CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Posesorio, informándole que mediante auto del 15 de marzo de 2023 se dispuso requerir al Perito designado para que aclarara y complementara el dictamen pericial rendido en virtud de la prueba de oficio decretada en audiencia del 30 de junio de 2022. Dentro del término concedido, el referido perito allegó complementación al dictamen pericial. La parte demandada presentó objeción al mencionado dictamen pericial, y arrimó el dictamen que ya había sido presentado con la contestación de la demanda.

En la fecha, 1**6 DE JUNIO DE 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**POSESORIO**
DEMANDANTES	**:**	**MARÍA CONSUELO LONDOÑO DUQUE** C.C. Nro. 24.326.559
		HECTOR JAIME LONDOÑO DUQUE C.C. Nro. 10.213.385
DEMANDADOS	**:**	**INSUMOS ALIMENTICIOS – INSU AL S.A.S.** NIT. 900.791.948-4
		CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ MONSALVE C.C. Nro. 75.082.905
RADICADO	**:**	**170014003010-2021-00357-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los escritos presentados por el perito topógrafo designado, el ingeniero **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR,** y por la parte demandada, para los fines pertinentes.

En este momento, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes de la complementación del dictamen pericial presentado por el auxiliar de justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR,** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que realicen las apreciaciones que consideren, en los términos del Art. 231 del CGP, requiriendo al perito para que en los términos del Art. 230 *Ejusdem* allegue los soportes de los gastos en los que incurrió para la elaboración del dictamen, a efectos de fijar los honorarios definitivos a su favor.

Se advierte que la objeción al mentado dictamen pericial realizada por la parte demandada, se decidirá en la oportunidad procesal dispuesta para el efecto.

Ahora bien, estando en la oportunidad procesal en la que nos encontramos, procede el Despacho a fijar fecha a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, citando a las partes para que comparezcan a la misma, indicándoles que en ella se practicarán todas las etapas procesales previstas en el Art. 373 del CGP, citando para el efecto al perito justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, para lo cual se dispondrá por Secretaría notificarle el contenido de esta providencia al correo electrónico pastranatopomanizales@gmail.com.

Para el efecto, se fija la misma para el próximo **MARTES 18 DE JULIO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** la cual, se llevará acabo de forma virtual, por así reglamentarlo la Ley 2213 del 2022. Para el efecto, las partes y sus apoderados deberán ingresar a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/18483877

Se les advierte que deberán tener los medios tecnológicos necesarios para su debida y adecuada comparecencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 100 el 20 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dbfda12e97f7b3a219f43f743bf996637df8dd08cc2f5c7cf4995e9cc59c60**
Documento generado en 16/06/2023 02:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CZV